FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
6ª sesión
Punto 6 del orden del día

92FUND/A.6/4/6
10 octubre 2001
Original: INGLÉS

INFORME DEL TERCER GRUPO DE TRABAJO INTERSESIONES

PROYECTO DE PROTOCOLO QUE CONSTITUYE UN FONDO COMPLEMENTARIO DE INDEMNIZACIÓN

Presentado por la delegación japonesa

Resumen:	Japón ha examinado el texto del proyecto de Protocolo sobre la constitución de un Fondo Complementario de indemnización revisado por el Director que consta en el documento 92FUND/A.6/4/1. Con respecto al proyecto de Protocolo, Japón desea expresar el parecer de que deben incorporarse medidas más apropiadas, tales como establecer un tope, de modo que pueda ingresar en el Fondo Complementario un mayor número de Estados.
Medidas que han de adoptarse:	Se invita a la Asamblea a prestar consideración a las propuestas de revisiones presentadas en este documento y revisar el proyecto según estime apropiado.

1 Antecedentes

1.1 En la tercera reunión del Grupo de Trabajo intersesiones celebrada en junio de 2001, Japón expresó su opinión de que la constitución de un Fondo Complementario de indemnización debía considerase cuidadosamente por razón de que no veía la necesidad de aumentar la cuantía máxima disponible por encima de la cuantía de 203 millones de DEG que debería aplicarse a partir del 1 de noviembre de 2003.

1.2 Varias delegaciones apoyaron la constitución de un Fondo de este tipo desde el punto de vista de la indemnización plena de las víctimas de la contaminación por hidrocarburos.

2 Propuestas para mitigar las contribuciones

2.1 Japón considera que, aunque el Fondo Complementario ha de constituirse con carácter voluntario, sería importante que otros Estados ingresaran en el Fondo de modo que pudiese funcionar eficientemente a plena capacidad. Para este fin, sería esencial asimismo, cuando fuese creado, preparar algunas medidas mitigantes, con las cuales países que de otro modo estarían sobrecargados podrían adherirse al nuevo plan sin gran dificultad. En este contexto creemos firmemente que la medida más apropiada es establecer un tope.

2.2 Al considerar las disposiciones específicas para un Fondo Complementario, es necesario añadir disposiciones que estipulen un tope como medida mitigante. Se debería añadir la siguiente disposición al proyecto de Protocolo.

Disposiciones Transitorias

(Nuevo artículo a insertarse después del artículo 10)

1. *El monto total de las contribuciones anuales pagaderas respecto a los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en un solo Estado Contratante durante un año civil no excederá del [ ] % del monto total de las contribuciones anuales que han de hacerse con arreglo al Protocolo del Fondo Complementario respecto a ese año civil.*

2 Si, en virtud de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 10, el monto total de las contribuciones pagaderas por los contribuyentes en un solo Estado Contratante respecto a un año civil determinado excede del [ ]% del total de contribuciones anuales, las contribuciones pagaderas por todos los contribuyentes en ese Estado se reducirán a prorrata de manera que el total de sus contribuciones sea igual al [ ]% del total de contribuciones anuales al Fondo Complementario respecto a ese año.

3 Si las contribuciones pagaderas por las personas en un Estado Contratante determinado se reducen con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, las contribuciones pagaderas por las personas en todos los demás Estados Contratantes se aumentarán a prorrata de manera que se garantice que el monto total de las contribuciones pagaderas por todas las personas sujetas a contribución al Fondo Complementario respecto al año civil en cuestión alcanzará el monto total de las contribuciones decididas por la Asamblea.

3 Propuestas y observaciones para otras revisiones del proyecto de protocolo

3.1 **Artículo 4.2 b)**

Como el propuesto plan del Fondo Complementario tiene por objeto la indemnización plena por la mayor cuantía de los daños al nivel razonablemente previsible causado por un accidente de contaminación por hidrocarburos, lo que significa que la cantidad de hidrocarburos recibidos por año no afectaría la cuantía de los daños, la disposición que establece un nivel adicional de indemnización debería suprimirse del proyecto de Protocolo.

3.2 **Artículo 4.4**

En aras de la claridad, debe hacerse la siguiente adición al texto original.

Además, el artículo 4.4 no está suficientemente claro sobre cuándo y en qué condiciones el Fondo Complementario estaría obligado a pagar indemnización. En vista de las funciones del Fondo Complementario que sólo complementa la indemnización pagadera en virtud del Fondo de 1992, el Fondo de 1992 ha de decidir primero si la cuantía total de las reclamaciones reconocidas excede del monto total de indemnización pagadera en virtud del Fondo de 1992, y son necesarias disposiciones expresas en cuanto a cuándo y en qué condiciones el Fondo Complementario paga indemnización. Se podría añadir tal vez la siguiente disposición:

El Fondo Complementario pagará indemnización a condición de que;

- *el Fondo de 1992, basándose en la decisión de la Asamblea, concluya que la cuantía total de las reclamaciones reconocidas excederá del monto total de indemnización pagadero en virtud del artículo 4, párrafo 4 del Convenio del Fondo de 1992, y*

- *la cuantía de indemnización que no quedará cubierta por el Convenio del Fondo de 1992 pueda determinarse con certidumbre y precisión.*

La cuantía de indemnización pagada con cargo al Fondo Complementario será decidida por la Asamblea del Fondo Complementario, basándose en la decisión de la cuantía de indemnización adoptada por el Fondo de 1992.

3.3 **Artículo 5**

No parece estar claro si un demandante ha de efectuar una reclamación por daños tanto contra el Fondo Complementario como contra el Fondo de 1992, o si el demandante ha de efectuar esa reclamación solamente contra el Fondo de 1992, en cuyo caso la reclamación contra el Fondo de 1992 se interpreta como que el demandante también efectuó una reclamación contra el Fondo Complementario. En este último caso, debería añadirse el siguiente párrafo a este artículo:

Artículo 5.2
Una reclamación que haya presentado un demandante contra el Fondo de 1992 se considerará como una reclamación que el mismo demandante haya presentado contra el Fondo Complementario en virtud del plan del Fondo Complementario.

3.4 **Artículo 12**

"El Director del Fondo Complementario" en el presente artículo deberá modificarse a "el Director", puesto que la expresión ya ha sido definida en el artículo 2.2.

3.5 **Artículo 15**

Como es muy probable que el interés del Fondo Complementario esté en contradicción con el del Fondo de 1992, si el Director o la Secretaría del Fondo Complementario funcionan también como Secretaría y Director del Fondo de 1992, deben actuar con buena fe en el mejor interés del Fondo Complementario. Han de ser consideradas las resoluciones u otras medidas apropiadas a este fin para la clara y transparente gestión de cada vertiente de ambos fondos.

El artículo a añadir sería así:

(Artículo a insertarse después del artículo 17)

1. *La Secretaría del Fondo de 1992, encabezada por el Director del Fondo de 1992, podrá funcionar asimismo como Secretaría y Director del Fondo Complementario.*

2. *Si, de conformidad con el párrafo 1, la Secretaría y Director del Fondo de 1992 desempeñan también la función de Secretaría y Director del Fondo Complementario, el Fondo Complementario estará representado, en casos de incompatibilidad de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, por el Presidente de la Asamblea del Fondo Complementario.*

3. *El Director y el personal y expertos por él designados, desempeñando sus funciones con arreglo al presente Protocolo y al Convenio del Fondo de 1992, no se considerarán en contravención de las disposiciones del artículo 30 del Convenio del Fondo de 1992 aplicadas por el artículo 15.2 del presente Protocolo en tanto que desempeñen sus funciones con arreglo al presente artículo.*

4. *La Asamblea del Fondo Complementario se esforzará por no adoptar decisiones que sean incompatibles con las decisiones adoptadas por la Asamblea del Fondo de 1992. Si surgen diferencias de opinión respecto a cuestiones administrativas comunes, la Asamblea del Fondo Complementario procurará alcanzar un consenso con la Asamblea del Fondo de 1992, en espíritu de cooperación mutua y teniendo en cuenta los objetivos comunes a ambas organizaciones.*

5. *El Fondo Complementario reembolsará al Fondo de 1992 todos los costos y gastos derivados de los servicios administrativos prestados por el Fondo de 1992 en nombre del Fondo de 1992.*

El Convenio del Fondo de 1992 podría ser revisado o tal vez sea necesaria una resolución para garantizar que se han de adoptar las mismas medidas sobre el Convenio del Fondo de 1992.

3.6 **Artículo en cuanto a los criterios de admisibilidad de reclamaciones**
Como la admisibilidad de reclamaciones en virtud del Fondo Complementario debe ser tan estricta como en virtud del Fondo de 1992, deberá insertarse la siguiente disposición:

Al examinar las reclamaciones, el Fondo Complementario aplicará los mismos criterios de admisibilidad que los aplicados por el Fondo de 1992 y en la medida de lo posible seguirá los mismos procedimientos que el Fondo de 1992.

3.7 **Artículo 20.1 y a)**
Deberán otorgarse doce meses para que las Partes elaboren los trabajos necesarios en las legislaciones nacionales entre el momento de cumplirse los requisitos y la entrada en vigor, como es el caso del Fondo de 1992.

En cuanto al número de Estados necesario para la entrada en vigor, deben ser once Estados que propongan el plan de este Fondo Complementario.

3.8 **Artículo 24**
Este artículo parece tener por finalidad que el aumento de los límites del Fondo de 1992 eleve automáticamente el límite del Fondo Complementario por la misma cantidad mediante procedimiento tácito. Como el límite del Fondo Complementario ha de considerarse desde el punto de vista de la naturaleza del Fondo Complementario independientemente del límite del Fondo de 1992, este artículo debería suprimirse.

4 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a prestar consideración a las propuestas y revisar el proyecto de Protocolo según proceda.